



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Cuarta de Oralidad
M.P. Ramiro Aponte Pino

RAD. 2016-00364-00

LUZ ANGELINA QUINTERO CHARRY
VS
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- UNIDAD DE
ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL

Neiva, 5 de agosto de dos mil dieciséis.

Por cumplir los requisitos legales, se asume el conocimiento del presente asunto. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO.- Admitir la petición de tutela impetrada por LUZ ANGELINA QUINTERO CHARRY contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL.

Para el efecto, se ordena notificar este auto por el medio más expedito al accionante y al Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO.- Oficiéase a la accionante, para que en el término de dos (2) días, aporte la Resolución CJRES15-20 del 12 de febrero de 2015 y copia del recurso de reposición.

Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO.- Oficiéase al Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Administración de la Carrera Judicial, para que en el término de dos (2) días, rinda un informe sobre los hechos objeto de la presente acción. Adjuntando para ello los debidos soportes documentales.

Líbrese los oficios correspondientes.

CUARTO.- Ordenar al Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Administración de la Carrera Judicial-, publique en la página web de la Rama Judicial, y particularmente en el link de la convocatoria No. 22 del concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional

de Elegibles para la provisión de cargos de Magistrados y Jueces¹, que se está tramitando la presente tutela para que los interesados intervengan en el término de dos (2) días o se pronuncien sobre los hechos de la presente acción.

Para los mismos efectos se ordena la publicación de esta acción de tutela en la página web de la Rama Judicial (ramajudicial.gov.com).

QUINTO.- Reconocer personería a la señora Luz Angelina Quintero Charry, para que actúe como accionante.

Notifíquese.



RAMIRO APONTE PINO
Magistrado

¹ Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013.